

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 2025, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 e IGNACIO GARCIA TORRES DNI 25.366.070 y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que se enmarca en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.-

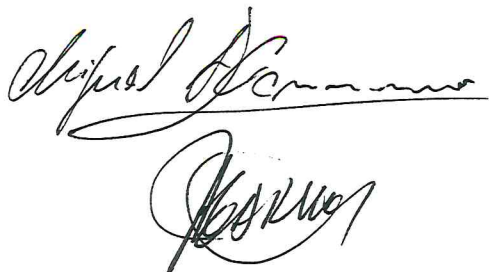
2. Ambas partes han mantenido negociaciones privadas a efectos de acordar una recomposición salarial de los haberes establecidos en el CCT 559/09

Como fruto de las mismas han arribado al siguiente acuerdo paritario, para los médicos comprendidos en el CCT 559/09:

2.1 Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, conforme se detalla seguidamente, que se hará efectivo en tres tramos mensuales:

2.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT): La hora médica básica a partir del 1 de marzo de 2025 será de \$ 5.885,21 (PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS) a partir del 1 de abril de 2025 será de \$ 5.983,39 (PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS) y a partir del 1 de mayo de 2025 será de \$ 6.075,80 (PESOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS).-

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por



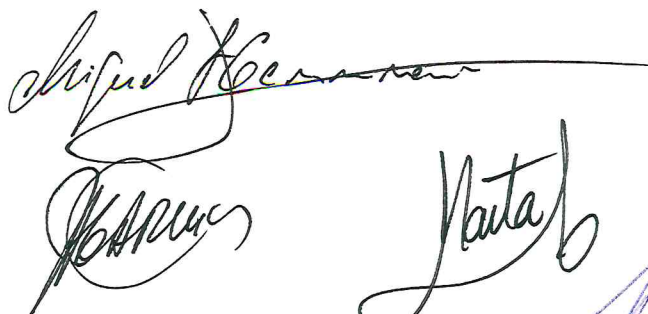
puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

2.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT): La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir del 1 de marzo de 2025 será de \$ 678,27 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS) a partir del 1 de abril de 2025 será de \$ 689,59 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) y a partir del 1 de mayo de 2025 será de \$ 700,24 (PESOS SETECIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS).-

2.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4 del CCT): El viático por traslado contemplado en el punto 4.4 del CCT 559/09 a partir del 1 de marzo de 2025 será de \$ 678,27 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS) a partir del 1 de abril de 2025 será de \$ 689,59 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) y a partir del 1 de mayo de 2025 será de \$ 700,24 (PESOS SETECIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS).-

2.5 VALORES POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores por incidente: a partir del 1 de marzo de 2025 \$ 448,38 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS); a partir del 1 de abril de 2025 \$ 455,86 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CONOCHENTA Y SEIS CENTAVOS) y a partir del 1 de mayo de 2025 \$ 462,90 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS CENTAVOS).-

2.6 VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores de lavado y planchado de uniforme por incidente: a partir del 1 de marzo de 2025 \$ 392,34 (PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS); a partir del 1 de abril de 2025 \$ 398,88 (PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO



Daniel Hernandez



Natalia

CENTAVOS) y a partir del 1 de mayo de 2025 \$ 405,04 (PESOS CUATROCIENTOS CINCO CON CUATRO CENTAVOS).-

3. - Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2025, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 28/02/2025 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, tendrán carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2025, tanto para los incrementos aplicables a partir del 1 de marzo de 2025 como los aplicables a partir del 1 de abril de 2025 y los aplicables a partir del 1 de mayo de 2025. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2026.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.

5. Las partes acuerdan en prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025, la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 4 del acuerdo celebrado en fecha 30 de junio de 2022, y del acuerdo complementario celebrado en fecha 23 de noviembre de 2022, ambos homologados por DI-2024-1973-APN-DNRYRT#MT.-

También acuerdan en prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025 la excepcionalidad parcial acordada en el punto 4 del acuerdo paritario de fecha 12 de mayo de 2024 agregado como RE-2023-65426003-APN-DGD#MT, también la excepcionalidad



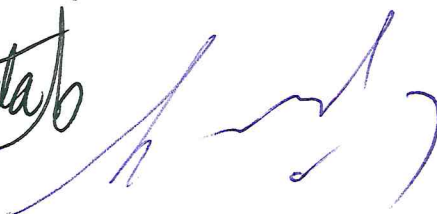
Handwritten signature in black ink.



Handwritten signature in black ink.



Handwritten signature in black ink.



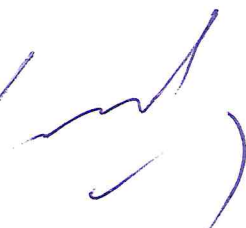
Handwritten signature in blue ink.

parcial acordada en el punto 4 del acuerdo paritario de fecha 18 de setiembre de 2023, agregado como RE-2023-137414976-APN-DTD#JGM, y como IF-2023-145453181-APN-DTD#JGM, así como la excepcionalidad parcial acordada en el punto 4 del acuerdo paritario de fecha 17 de noviembre de 2023, agregado como RE-2023-145454671-APN-DGD#MT y la excepcionalidad parcial acordada en el punto 6 del acuerdo paritario de fecha 29 de febrero de 2024, agregado como RE-2024-33808752-APN-DTD#JGM, todos ellos en el expediente EX-2023-65426282-APN-DGD#MT y que fueron homologados por DI-2024-482-APN-DNRYRT#MCH de fecha 6/12/2024.- Asimismo acuerdan en prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025 la excepcionalidad parcial acordada en el punto 4 del acuerdo paritario de fecha 14 de junio de 2024, agregado como RE-2024-67210303-APN-DGD#MT, del expediente nro. EX-2024-67213104-APN-DGD#MT, para su homologación y la excepcionalidad parcial acordada en el punto 4 del acuerdo paritario del 26 de agosto de 2024, que fue agregado al mismo expediente para su homologación, como documento electrónico RE-2024-106154542-APN-DTD#JGM y la excepcionalidad parcial acordada en el punto 4 del acuerdo paritario de fecha 26 de noviembre de 2024 que fue agregado al mismo expediente para su homologación, como documento electrónico RE-2024-135159058-APN-DTD#JGM.-

En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.-

6. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 559/09, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1.50%) de la retribución integral mensual comprensiva de



importes remunerativos y no remunerativos. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, inclusive.-

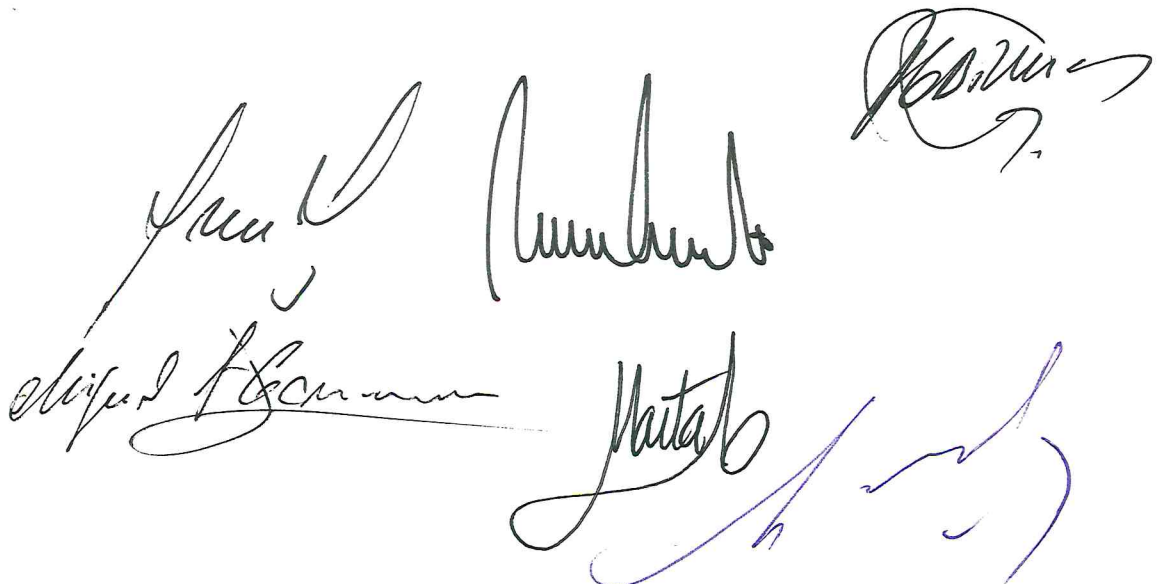
Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. Las empresas empleadoras actuarán como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta bancaria que oportunamente informará AMAP por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en el CCT 559/09 que se encuentren afiliados a la AMAP están eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical.-

La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT N° 559/09 cláusula 8.3.-

8.- Vigencia del acuerdo y ajuste del incremento acordado: Este acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026. Las partes acuerdan que en el mes de junio de 2025, se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía.-

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con AMAP, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, another signature is visible. In the center, there are two more signatures. On the right, there is a signature that appears to be 'Roberto'. At the bottom right, there are two more signatures, one of which is in blue ink.

CCT 559/09

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

CAMARA DE EMPRESAS DE LA CAPITAL FEDERAL

ESCALA SALARIAL PERIODO MARZO 2025 - JUNIO 2025

Valores en pesos

Concepto	mar-25	abr-25	may-25
HORA MEDICA	\$ 5.885,21	\$ 5.983,39	\$ 6.075,80
Lavado y Planchado	\$ 678,27	\$ 689,59	\$ 700,24
Viatico Movilidad	\$ 678,27	\$ 689,59	\$ 700,24
Incentivo Puntual	\$ 1.059,34	\$ 1.077,01	\$ 1.093,65
Premio asistencia	\$ 1.059,34	\$ 1.077,01	\$ 1.093,65
	\$ 9.360,43	\$ 9.516,59	\$ 9.663,58
Retribucion por Incidente	\$ 448,38	\$ 455,86	\$ 462,90
Lavado y Planchado por incidente	\$ 392,34	\$ 398,88	\$ 405,04

Valor Mensual guardia de 12 horas con 4 incidentes

Guardia 12 Hs.	mar-25	abr-25	may-25
HORA MEDICA	\$ 305.795,51	\$ 310.896,94	\$ 315.698,57
Lavado y Planchado	\$ 35.242,91	\$ 35.831,10	\$ 36.384,61
Viatico Movilidad	\$ 35.242,91	\$ 35.831,10	\$ 36.384,61
Incentivo Puntual	\$ 55.043,31	\$ 55.961,44	\$ 56.825,99
Premio asistencia	\$ 55.043,31	\$ 55.961,44	\$ 56.825,99
4 incidentes por guardia	\$ 13.451,52	\$ 13.675,84	\$ 13.887,04
	\$ 499.819,46	\$ 508.157,86	\$ 516.006,81

Valor Mensual guardia de 24 horas con 4 incidentes cada 12 hs

Guardia 24 Hs.	mar-25	abr-25	may-25
HORA MEDICA	\$ 611.591,02	\$ 621.793,89	\$ 631.397,14
Lavado y Planchado	\$ 70.485,82	\$ 71.662,19	\$ 72.769,23
Viatico Movilidad	\$ 70.485,82	\$ 71.662,19	\$ 72.769,23
Incentivo Puntual	\$ 110.086,61	\$ 111.922,88	\$ 113.651,97
Premio asistencia	\$ 110.086,61	\$ 111.922,88	\$ 113.651,97
4 incidentes por guardia	\$ 26.903,04	\$ 27.351,68	\$ 27.774,08
	\$ 999.638,93	\$ 1.016.315,71	\$ 1.032.013,61

